



Dirección Ejecutiva
de Administración

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N° 003 -2022-OEA-HVLH/MINSA

Magdalena del Mar, 01 de febrero de 2022

Vistos; el Expediente N° 2100018844-OCTD-sobre el recurso de apelación interpuesto por el ex servidor Urias Vidarte Salazar contra la Resolución Administrativa N° 479-2021-OP-HVLH/MINSA, Informe Técnico N° 011-2022-UFLIP-OP-HVLH/MINSA y la Nota Informativa N° 029-2022-OP-HVLH/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 479-2021-OP-HVLH/MINSA, de fecha 14 de diciembre del 2021, se declara Improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por don Urias Vidarte Salazar y se confirma lo resuelto en la Resolución Administrativa N° 369-2021-OP-HVLH/MINSA, sobre Pensión de Cesantía; notificándose al interesado con fecha 22 de diciembre del 2021;

Que, mediante Informe N° 011-2022-UFLIP-OP-HVLH/MINSA, emitido por la Jefa de la Unidad Funcional de Legajo e Información de Personal de la Oficina de Personal, que concluye, se confirma el monto de la pensión otorgada al ex servidor don Urias Vidarte Salazar, calculada primero en base al promedio de las 12 últimas remuneraciones pensionables percibida al 31 de agosto del 2021 y segundo en base a la remuneración pensionable percibida al 31 de agosto del 2019;

Que, de los actuados se aprecia que don Urias Vidarte Salazar, ha sido notificado la resolución que se impugna con fecha 22 de diciembre del 2021 y su recurso de apelación ha sido presentado con fecha 07 de enero del 2022, por lo que la apelación, ha sido interpuesta dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en tal sentido, se debe continuar con su análisis;

Que, respecto al sustento del recurso de apelación interpuesto, es preciso señalar que el artículo N° 47° del Decreto Ley 20530 y sus normas modificatorias, establece que *"el pago de las pensiones de cesantía o invalidez se efectuará desde el día en que el trabajador cesó. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90° de la probable pensión definitiva"*;

Que, a su vez el Artículo Noveno de la Resolución Jefatural N° 107-2019, publicada el 04 de diciembre del 2019, emitida por la Oficina de Normalización Previsional, establece: *"De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero de la citada resolución, las entidades mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a los establecido por el presente artículo, independientemente del pronunciamiento de la ONP sobre reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas"*;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28449, Ley que establece Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, establece el Cálculo de las Nuevas Pensiones; Las pensiones de cesantía e invalidez que se reconozcan a partir de la vigencia de la presente Ley se calcularán según las siguientes reglas: 1.- *"Para los varones, las pensiones serán iguales a una treintava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicios"* (...). Asimismo el artículo 6° de la citada norma



establece: "es pensionable toda remuneración permanente en el tiempo y regular en su monto que se encuentre sujeta a descuentos para pensiones. No se incorporará a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma expresa con el carácter de no pensionable";

Que, las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto de Urgencia N° 038-2019 – Decreto de Urgencia que establece Reglas sobre los Ingresos Correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público; el numeral 3) de la Cuarta Disposición Final, señala "A partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, para el cálculo de las pensiones de las servidoras públicas y servidores públicos deben considerarse durante el periodo entre el 10 de agosto de 2019 hasta la vigencia del presente Decreto de Urgencia, ingresos de personal de naturaleza pensionable o asegurables que regularmente percibían con anterioridad al 10 de agosto de 2019";

Que, el numeral 4) de la Cuarta Disposición Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019, establece: "Autorízase a las entidades del Sector Público que hubieren otorgado pensión en el periodo comprendido entre el 10 de agosto de 2019 hasta la vigencia del presente Decreto de Urgencia, a recalcular el monto de la pensión en aquellos casos que se hubiere visto afectada con la implementación de la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, y a emitir una nueva resolución administrativa, debiendo considerarse como ingresos de personal de personal de naturaleza pensionables o asegurables los ingresos que regularmente percibían las servidoras públicas y los servidores públicos, con anterioridad al 10 de agosto de 2019, la que incluye el pago de devengados e intereses";

Que, en el presente caso, el impugnante señala que en la Resolución Administrativa N° 369-2021-OP-HVLH/MINSA, en el extremo que resuelve reconocer por concepto de pensión provisional de cesantía, se ha tomado como base para el cálculo, el concepto de remuneración pensionable, sin considerar la aplicación de la Cuarta Disposición Disposiciones Complementarias Finales del Decreto de Urgencia N° 038-2019; que a la fecha de agosto 2019, sus ingresos como personal en actividad, aquel entonces ascendía a la suma de S/.840.00 (Ochocientos Cuarenta con 00/100, la misma que se la habría tomado como cálculo, para reconocer su pensión de cesantía, que configuraría el error de cálculo; porque a partir del mes de setiembre del 2019 sus ingresos ascendían a la suma de S/. 930.51 (Novecientos Treinta con 51/100 soles), la que debe ser tomada como base de cálculo, para su pensión;

Que, mediante Informe N° 011-2022-UFLIP-OP-HVLH/MINSA, de fecha 14 de enero de 2022, emitido por la Jefa de la Unidad Funcional Legajo e Información de Personal de la Oficina de Personal, indica que se realizó el cálculo de la pensión provisional al 31 de agosto del 2019, antes que entre en vigencia el Decreto de Urgencia N° 038-2019, en base a la remuneración pensionable que percibía a esa fecha y presenta un cuadro detallado sobre los rubros pensionables; asimismo refiere que el cálculo de la pensión otorgada mediante Resolución Administrativa N° 369-2021-OP-HVLH/MINSA, de fecha 29 de octubre del 2021, se efectuó en base a las doce últimas remuneraciones percibidas hasta el 12 de setiembre del 2021 (MUC-P S/. 598.98 + BET-P 4.47 = S/. 603.45. Concluyendo que el monto de la pensión otorgada al ex servidor don Urías VIDARTE SALZAR, se calculó primero en base al promedio de las doce (12) últimas remuneraciones pensionables al 12 de setiembre del 2021; y segundo en base a la remuneración pensionable percibida al 31 de agosto del 2019, verificándose que el monto de la pensión provisional otorgada es la misma, Quinientos Cuarenta y Tres y 11/100 Soles (S/. 543.11) que corresponde al 90% de Seiscientos Tres y 45/100 Soles (S/. 603.45);

Que, de lo expuesto se puede inferir que el cálculo de la pensión provisional otorgada mediante Resolución Administrativa N° 369-2021-OP-HVLH/MINSA, plasmada en el artículo Primero de la citada resolución, ha sido efectuada, tomando en cuenta los rubros pensionables que contempla el Decreto Ley N° 20530 y su modificatoria Ley N° 28449; y en cuanto a lo solicitado por el impugnante, que se calcule su pensión de cesantía en base a la remuneración que percibía durante el periodo comprendido entre el 10 de agosto del 2019 y la fecha de publicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, en el Diario Oficial el peruano, considerando como base de cálculo la suma de S/ 930.51 (Novecientos Treinta con 51/100 soles) que percibía en ese periodo; según Informe Técnico N° 011-2022-UFLIP-OP-HVLH/MINSA, de fecha 14 de enero de 2022, emitido por la Jefa de la Unidad Funcional Legajo e Información de Personal de la Oficina de Personal; el cálculo se efectuó primero en base al promedio de las doce (12) últimas



remuneraciones pensionables al 12 de setiembre del 2021; y segundo en base a la remuneración pensionable percibida al 31 de agosto del 2019, verificándose que el monto de la pensión provisional otorgada es la misma, Quinientos Cuarenta y Tres y 11/100 Soles (S/. 543.11) que corresponde al 90% de Seiscientos Tres y 45/100 Soles (S/. 603.45); entendiéndose que si estaría considerado el Decreto de Urgencia N° 038-2019; en tal sentido, conforme a lo expuesto, no resulta amparable la pretensión del recurrente.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Con el visado de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos N° 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por don Urías Vidarte Salazar contra la Resolución Administrativa N° 479-2021-OP-HVLH/MINSA de fecha 14 de diciembre del 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER, que la Oficina de Personal, proceda a notificar la presente Resolución al interesado, conforme lo establece el artículo 20° del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

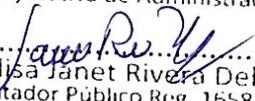
Artículo 3°.- DAR por agotada la vía administrativa.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Víctor Larco Herrera (www.larcoherrera.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Ministerio de Salud
Hospital "Víctor Larco Herrera"
Oficina Ejecutiva de Administración


.....
Mag. Elisa Janet Rivera Del Rio
Contador Público Reg. 1658
Directora Ejecutiva

EJRDR/MYRV/

Distribución:

C.C. Oficina de Personal

Oficina de Asesoría Jurídica

Interesado.